

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXX DE 2019, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL MAPA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA

1.1. Contexto legislativo

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, recoge la necesidad de una evaluación previa de los resultados y efectos que los proyectos de disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 114, establece que el impacto de género se tendrá en cuenta durante el procedimiento de elaboración del contenido de todas las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta disposición, la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, regula la emisión, con carácter preceptivo, del Informe de Evaluación de Impacto de Género en todos los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En el artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía se recoge como principio general de actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.

Código:	6hWMS800PFIRMAokFQo7Z/adaC45in	Fecha	18/06/2019	
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6	

En el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte el Decreto 275/2010, de 27 de abril, regula en el artículo 4, las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En este sentido, la Instrucción 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, establece en su Instrucción QUINTA, apartado Uno, la necesidad de incorporar a cualquier proyecto normativo o reglamentario que se inicie en su ámbito un Informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en dicho proyecto.

1.2. Objeto

El objeto del Informe que se presenta es realizar un examen desde la perspectiva de la igualdad de género al proyecto de orden elaborado por esta Dirección General de Personal, con la finalidad de asegurar que se atiende adecuadamente a la perspectiva de género tanto en su configuración, como en su contenido. El Informe acompañará al proyecto de orden durante su tramitación, al objeto de que se incorporen las recomendaciones que pudieran realizarse y, en su caso, se modifique el texto antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

Código:	6hWMS800PFIRMAokFQo7Z/adaC45in	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



2. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto es claramente pertinente al género ya que el procedimiento puede afectar directamente a las mujeres y los hombres, es decir potencialmente se podrían identificar efectos, impactos o resultados para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

3. IMPACTO POTENCIAL

El Proyecto de Orden por la que se actualiza el mapa de atención primaria de salud de Andalucía, en cuanto que puedan afectar directa o indirectamente a las personas físicas, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género.

El contenido del proyecto tiene como objeto la actualización del Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía, mediante una estructura organizativa más cercana a la ciudadanía y que continuará prestando los mismos servicios que en la actualidad. Con la aprobación de la Orden se contará con un Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Oeste, conformado por el Hospital de Algeciras y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de Tarifa, Los Barrios y Algeciras, y por otro lado con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Este, conformada por el Hospital de la Línea de la Concepción y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castelar de la Frontera. Ello supone una nueva estructura de los centros sanitarios, sin que la ciudadanía vea alterados los servicios que se le prestan, y la adscripción de las y los profesionales del actual Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar a una de las dos nuevas Áreas.

En lo que respecta a la población que recibe los servicios, está continuará recibéndolos sin modificación de las condiciones de la atención a su salud, teniendo en cuenta que dichos servicios se seguirán prestando por sus centros de referencia. En este sentido, no se prevén consecuencias diferenciadas o especialidades en función del género con motivo de la creación de las dos Áreas. A continuación, se muestran los datos obtenidos del IECA sobre la población atendida por la actual Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar, donde

→ Distrito integrado

Código:	6hwMS800PFIRMAokFQo7Z/adaC45in	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



se observa cómo su estructura en relación con el sexo conserva las mismas características para cada una de las nuevas Áreas.

POBLACION CAMPO DE GIBRALTAR					
CAMPO GIBRALTAR OESTE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	% M	% H
Algeciras	61.562	59.852	121.414	50,70	49,30
Barrios (Los)	11.768	11.745	23.513	50,05	49,95
Tarifa	9.018	9.151	18.169	49,63	50,37
TOTAL	82.348	80.748	163.096	50,49	49,51
CAMPO GIBRALTAR ESTE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL		
Castellar de la Frontera	1.507	1.506	3.013	50,02	49,98
Jímena de la Frontera	4.728	5.045	9.773	48,38	51,62
Línea de la Concepción (La)	32.045	30.895	62.940	50,91	49,09
San Roque	15.263	15.209	30.472	50,09	49,91
TOTAL	53.543	52.655	106.198	50,42	49,58
CAMPO GIBRALTAR	135.891	133.403	269.294	50,46	49,54
*Padrón 2018. IECA					

Por su parte, respecto de los profesionales que prestan servicios en el actual Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar de Cádiz, y la asignación de profesionales de atención primaria entre la nueva Área Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Suroeste y la nueva Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Sureste, debemos tener en cuenta que el actual Distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar cuenta con 823 profesionales en puestos base, de los que el 63,79% son mujeres. La adscripción de cada profesional a su nuevo Distrito se realizará en función de la ubicación del puesto de trabajo en el que presta servicios y de lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, por lo que en este momento no podemos precisar cómo resultará la distribución de mujeres y hombres en cada distrito. No obstante, los procedimientos establecidos para este tipo de procesos garantizan un trato igualitario y que no existirá discriminación por razón de género en el mismo.

La distribución por categorías de este, en línea con la que podemos encontrar en el conjunto del Servicio Andaluz de Salud, es la siguiente:

Código:	6hWMS800PFIRMAokFQo7Z/adaC45in	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



PUESTOS BASE DAP CAMPO GIBRALTAR (ABRIL 2019)			
CATEGORIAS	MUJER	HOMBRE	Total
ADMINISTRATIVO	2	1	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	77	6	82
CELADOR	5	1	6
CELADOR CONDUCTOR	21	59	80
ENFERMERO ESPECIALISTA	7	1	8
ENFERMERO FORMACION (1 ADAO)	2		2
ENFERMERO FORMACION (2 ADAO)	2		2
FACULTATIVO RESIDENTE (MIR 1 ADAO)	7	2	9
FACULTATIVO RESIDENTE (MIR 2 ADAO)	7	1	8
FACULTATIVO RESIDENTE (MIR 3 ADAO)	7	2	9
FACULTATIVO RESIDENTE (MIR 4 ADAO)	6		6
FARMACEUTICO	9	5	14
FISIOTERAPEUTA	9	4	13
MEDICO DE FAMILIA DE EBAP	100	106	206
MEDICO GRAL SDH		1	1
ODONTOLOGO	8	5	13
PEDIATRA	20	18	38
TFA. ADMINISTRACION GENERAL		2	2
TMFA. ADMINISTRACION GENERAL	2		2
TOTAL DIPLOMADOS ENFERMERIA	162	69	230
TOTAL OTRO PERSONAL OFICIO GRUPO "E"	1		1
TOTAL PERSONAL AUXILIAR ENFERMERIA	48	1	49
TOTAL TECNICO DE SALUD	4		4
TOTAL TECNICO ESPECIALISTA	3		3
TRABAJADOR SOCIAL	9	3	12
VETERINARIO	6	13	19
Total general	525	298	823

Como conclusión, cabe señalar que este Proyecto de Orden no contiene disposiciones discriminatorias en función del sexo y que su aplicación no generará nuevo impacto discriminatorio por razón de género. Cabe además, esperar una mayor atención a los aspectos ligados a género y salud de la población, así como a la igualdad de oportunidades de las y los profesionales sanitarios por parte de las nuevas estructuras organizativas, dado su menor tamaño y cercanía en la gestión.

Código:	6hWMS800PFIRMAokFQo7Z/adaC45in	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6



4. REVISION DEL LENGUAJE

Con carácter general, el Proyecto de orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. Es decir, reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

Y para que conste a los efectos del cumplimiento de la Instrucción nº 1/2017, de 10 de febrero de la Viceconsejería de Salud, firmo el presente Informe en Sevilla.

El Director Gerente

Código:	6hWMS800PFIRMAokFQo7Z/adaC45in	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

